



2013-2015

REGLAMENTO

- Del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco.

CUMPLIENDO
Juntos



H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ODAPAS CHALCO:

Que con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 30, 30 BIS, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 164 y 165, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México me permito someter a la consideración de este H. Consejo, Iniciativa de **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO**, que se sustenta en la siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO UNICO. De los Integrantes del Consejo Directivo

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I. Del Presidente del Consejo

CAPÍTULO II. Del Secretario Técnico del Consejo

CAPÍTULO III. Del Comisario

CAPÍTULO IV. De los Vocales

TITULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I. De los Tipos Sesiones

CAPÍTULO II. De la Convocatoria de las Sesiones

CAPÍTULO III. Del Orden del Día

CAPÍTULO IV. De los Asuntos Generales

CAPÍTULO V. Del Desarrollo de la Sesión

CAPÍTULO VI. De las Mociones de Orden

CAPÍTULO VI. De la Votación

CAPÍTULO VII. Del Acta de la Sesión Consejo

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. ODAPAS.- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Organismo.- ODAPAS;
- III. Consejero.- Integrante honorario del Consejo Directivo del ODAPAS;
- IV. Presidente.- Presidente del Consejo Directivo del ODAPAS;
- V. Secretario.- Secretario(a) Técnico del Consejo Directivo del ODAPAS;
- VI. Director(a). Director(a) General del ODAPAS;
- VII. Consejo Directivo: Órgano Municipal de decisión administrativa;
- VIII. Bando.- Bando Municipal Vigente;
- IX. Municipio.- El Municipio de Chalco, México;
- X. Dependencias municipales: Dependencias de la administración pública municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Estado: Estado de México;
- XII. Ingresos: Las contribuciones, aprovechamientos, accesorios, derechos, productos y demás créditos fiscales, en los términos del Código Financiero;
- XIII. Ley: La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XIV. Reglamento: El Reglamento del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco; y
- XV. Servicios: Los de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales que prestan los prestadores de los servicios, en los términos de la presente Ley.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO UNICO

De los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 3. La administración del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco estará a cargo de un Consejo Directivo y un(a) director(a) general.

Artículo 4. El Consejo Directivo se integrará de:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del Consejo Directivo; y
- VI. Tres vocales o más ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Artículo 5. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración, que orienten las actividades del Organismo;
- II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos del organismo;
- III. Aprobar y modificar la estructura administrativa, el Reglamento Interior y del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los/as Servidores/as Públicos/as del Organismo;
- IV. Revisar, aprobar y publicar en su caso, el balance de sus estados financieros anuales, así como los informes generales y especiales;
- V. Otorgar y revocar a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, los nombramientos de Director General, Secretario de Consejo Directivo y Contralor interno;

- VI. Aprobar y contratar, en su caso, los créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto consiste en la presentación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco;
- VII. Celebrar una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente, el Director o la mayoría de los miembros; y
- VIII. Las demás que le otorguen la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales.

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

Del Presidente del Consejo

Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y cualquier otra reunión oficial del mismo;
- II. Tener derecho a voz y voto, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- III. Representar al Consejo ante las instancias federales, estatales y municipales, así como a otras instancias sociales o privadas;
- IV. Convocar a sesión extraordinaria cuando sea necesaria;
- V. Las demás que la confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

Del Secretario Técnico del Consejo

Artículo 8. El Secretario Técnico del Consejo redacta, mantiene actualizado y valida el Libro de actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.

Artículo 9. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las Sesiones ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo;
- II. Enviar a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días antes de la Sesión, el Orden del Día y la documentación que sustente y avale cada uno de los puntos a tratar en la Sesión;
- III. Asistir a las Sesiones de Consejo, con voz pero sin voto;

- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo;
- V. Llevar y conservar los libros de Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo;
- VI. Pasar a firma de los integrantes del Consejo, el Acta de los acuerdos tomados en la Sesión anterior, para formalizarlas y darles la validez correspondiente;
- VII. Tener a su cargo el archivo del Consejo Directivo;
- VIII. Controlar la correspondencia oficial del Consejo Directivo, dando cuenta al Presidente para acordar su trámite;
- IX. Compilar, con la intervención de la Unidad de Asesoría Jurídica, Leyes Decretos, Reglamentos, Gacetas Municipales y Estatales, Circulares y Ordenes Relativas a la administración pública del O.D.A.P.A.S;
- X. Ser Responsable de la comunicación con el Secretario de H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, México para solicitar la inclusión en la Gaceta Municipal, de los acuerdos del Consejo Directivo que por disposición legal deban publicarse oficialmente;
- XI. Elaborar y certificar, cuando sea necesario, las copias de las Actas de las Sesiones del Consejo; y
- XII. Las demás que la confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

Del Comisario

Artículo 10. El Comisario controla y vigila las actividades financieras y administrativas del Organismo.

Artículo 11. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las Sesiones de Consejo, con voz pero sin voto;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la correcta operación administrativa del Organismo; y
- IV. Las demás que la confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

De los Vocales

Artículo 12. Los Vocales participan honoríficamente, de manera objetiva, clara y desinteresada en las sesiones del Consejo, tomando las mejores decisiones para la mejor y más eficiente prestación de los servicios que otorga el Organismo.

Artículo 13. Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo a las que sean convocados;
- II. Participar y opinar en la discusión de cada uno de los puntos del Orden del día;
- III. Emitir su voto para la aprobación de cada uno de los puntos discutidos en la sesión correspondiente;
- IV. Validar con su firma las aprobaciones y acuerdos asentadas en el libro de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo;
- V. Vigilar la correcta y adecuada aplicación de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que la confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

TITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I De los Tipos Sesiones

Artículo 14. Las sesiones de Consejo podrán ser Ordinarias o Extraordinarias:

- I. Ordinarias: Aquellas sesiones que son calendarizadas en sesión de Consejo celebrada de manera bimestral;
- II. Extraordinarias: Aquellas sesiones que son convocadas de manera necesaria por el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO II De la Convocatoria de las Sesiones

Artículo 15. La convocatoria debe ser enviada a todos los miembros del Consejo con cinco días de anticipación como mínimo.

Artículo 16.- La convocatoria contendrá:

- a) El día en que se emite;
- b) Tipo de sesión, lugar, día y hora de la celebración de la sesión;
- c) El proyecto de orden del día formulado por el Secretario del Consejo; y
- d) La Firma autógrafa del Secretario.

Con el objeto de que la convocatoria y el proyecto del orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, los integrantes del Consejo y áreas de la administración involucradas

deberán remitir los puntos al Secretario, por lo menos con dos días de anticipación a la expedición formal de la convocatoria.

CAPÍTULO III

Del Orden del Día

Artículo 17. El orden del día deberá contener:

- a) El tipo de sesión, la fecha, hora y lugar de la sesión;
- b) Listado de los acuerdos o resoluciones que se discutirán y votaran, en su caso, en la sesión de que se trate; y
- c) Deberá identificar al órgano o integrante que los haya propuesto o los haya emitido para su aprobación por el Consejo.

CAPÍTULO IV

De los Asuntos Generales

Artículo 18. En las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la discusión en el punto de “asuntos generales”, de:

- a. Asuntos que no requieran de vista previa de documentos; y
- b. Asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, a criterio del Consejo en votación específica, previo el conocimiento del mismo.

La inclusión de dichos asuntos deberá solicitarse a más tardar al inicio de la sesión de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por el Secretario y hacerse de conocimiento del Consejo al aprobarse el orden del día correspondiente y en su caso, los documentos que se presenten.

CAPÍTULO V

Del Desarrollo de la Sesión

Artículo 19. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declara instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del secretario.

Artículo 20. Habrá Quórum, cuando concurran más de la mitad del Consejo Directivo, siempre que este su Presidente. Las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. En caso de que no se reúna el quórum señalado en el artículo anterior, la sesión se reprogramara en acuerdo con los integrantes que asistieron.

Artículo 22. Los integrantes del Consejo solo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Presidente. A quien se otorgue el uso de la voz, tendrá absoluta libertad para exponer e informar ampliamente al Consejo sus comentarios sobre el tema que esté tratando; pero deberá hacerlo con respeto a los demás integrantes.

Artículo 23. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto; y
- c) Las que a juicio del Consejo, sean necesarias para restablecer el orden de la sesión.

CAPÍTULO VI

De las Mociones de Orden

Artículo 24. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que sea aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- IV. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- V. Pedir la aplicación del reglamento.

Artículo 25. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptara o la negara. En caso de que la acepte tomara las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso; de estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

CAPÍTULO VI

De la Votación

Artículo 26. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se aprobaran cuando menos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.

Artículo 27. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 28. Las votaciones serán de dos clases:

- a) Económica.- Consiste en levantar la mano los que aprueben.
- b) Nominal.- Consiste en preguntar a cada uno de los miembros si aprueba o no un determinado asunto, debiendo contestar afirmativo o negativo.

CAPÍTULO VII

Del Acta de la Sesión Consejo

Artículo 29. De cada sesión se grabará por los medios electrónicos precisos, misma que contendrá los siguientes elementos:

- a) Los datos de identificación de la sesión;
- b) La lista de asistencia;
- c) Los puntos del orden del día;
- d) Las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto en cada caso; y
- e) Los acuerdos y resoluciones aprobadas. La versión en medio electrónico servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión, que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

Artículo 30. De cada sesión se realizara un acta que contendrá:

- a) Tipo, número y fecha de la sesión;
- b) Hora de inicio;
- c) Lista de asistencia y conformación del quórum legal;
- d) El orden del día;
- e) La totalidad de las intervenciones de los miembros del Consejo;
- f) La votación de cada uno de los puntos del orden del día y el sentido del voto en cada caso, de cada uno de los Integrantes;
- g) Los acuerdos aprobados como los rechazados;
- h) La hora de la conclusión; y
- i) Anexos.

Artículo 31. Estas actas se levantaran en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmaran todos los presentes y quedara al resguardo del Secretario del Consejo, el cual podrá proporcionar actas certificadas a los miembros del Consejo y aquella sociedad civil que la solicite.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Segundo.- El Consejo podrá modificar el presente reglamento conforme a las necesidades que se presenten en el funcionamiento de las sesiones.

Tercero.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.